

**CONTRATO ADQUISICIÓN DE BONOS PREPAGADOS CON MOTIVO DE LA TEMPORADA NAVIDEÑA**  
**REFERENCIA INABIMA-CCC-CP-2017-09.**



**ENTRE:**

De una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL (INABIMA)**, Organismo descentralizado del Estado Dominicano, adscrito al Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), creado mediante Ley General de Educación No. 66-97, del 9 de abril de 1997, modificada mediante la Ley No. 451-08, del 15 de octubre de 2008, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el número 401517728, con su sede y oficinas principales ubicada en la Avenida Máximo Gómez, número 28, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; legalmente representado por su Director Ejecutivo General, **YURI PASCAL RODRÍGUEZ SANTOS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral marcada con los números 001-0024745-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional de la República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 modificada por la Ley No. 451-08 y del Decreto No. 137-14 promulgado en fecha once (11) del mes de abril del año dos mil catorce (2014), mediante el cual el excelentísimo señor Presidente de la República le designa como Director Ejecutivo General del INABIMA, entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará el "**INABIMA**"; y

De la otra parte **CENTRO CUESTA NACIONAL S.A.S.**, sociedad constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-01992-1 y del Certificado de Registro Mercantil No. 11312SD, con domicilio y asiento social en la Avenida Luperón, esquina Avenida Gustavo Mejía Ricart, sector Las Praderas, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Presidente, el señor **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CUADRA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0138925-2, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien actúa en virtud a lo establecido en el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), que forma parte integral del presente contrato, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

Cuando en este documento se haga referencia conjunta a ambas Partes, es decir, cuando se incluya tanto a **INABIMA** como a **EL PROVEEDOR**, se les denominará simplemente como "**LAS PARTES**".

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece la comparación de precios entre los Procedimientos de Selección, en su artículo 16, numeral 4, cuando establece: "*La Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores*".

**POR CUANTO:** Que el día veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) se procedió a la recepción de las Ofertas Económicas de los Oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, fecha en la que se procedió a la apertura y lectura de las ofertas de los Oferentes.



**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIMA mediante Acta de Adjudicación de fecha seis (06) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de Adquisición de Bonos Prepagados con motivo de la Temporada Navideña que se indican más adelante.

**POR CUANTO:** A que el día seis (06) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el **INABIMA** procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios.

**POR LO TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

**LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES.**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Contrato:** El presente documento.

**Bienes y/o Bono Navideños:** Se refiere a los bonos de compra prepagados que podrán ser utilizados en las tiendas de **EL PROVEEDOR** y que en virtud de este Contrato son adquiridos por el **INABIMA**.

**EL PROVEEDOR:** Se refiere a **CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.**, persona jurídica que ejecutará el objeto del Contrato.

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o representante legal del **INABIMA**.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**Suministro:** Las entregas de las cantidades y prestaciones adjudicadas a **EL PROVEEDOR** conforme a la solicitud realizada por **INABIMA**.

**ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho;
- b) Documento Base de Condiciones Específicas del proceso INABIMA-CCC-CP-2017-09;
- c) Copia del Desglose Presupuestario / Oferta Económica del oferente adjudicatario del proceso INABIMA-CCC-CP-2017-09; y
- d) Copia del Acta de Adjudicación del proceso INABIMA-CCC-CP-2017-09.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL PROVEEDOR** en virtud del presente Contrato se compromete a suministrar los siguientes bienes: Bonos navideños solicitados por el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL (INABIMA)** conforme se describe en el Documento Base de Condiciones Específicas. En consecuencia, **EL PROVEEDOR** se compromete a suministrar los bienes adjudicados en la Resolución Única del Acta de Adjudicación emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, de fecha seis (06) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), la cual establece bajo las condiciones que más adelante se indica:



**“Resolución ÚNICA: ADJUDICAR,** como al efecto adjudica a la sociedad comercial **CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.,** la **ADQUISICIÓN DE BONOS PRE-PAGADOS CON MOTIVO DE LA TEMPORADA NAVIDEÑA REF. INABIMA-CCC-CP-2017-09,** cuyo monto de oferta se ajusta al presupuesto disponible, cumpliendo con las especificaciones técnicas y bajo las condiciones indicadas en el documento base del proceso de contratación. El monto total adjudicado asciende a la suma total de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,500,000.00)** conforme a la siguiente descripción:

**Resumen de Adjudicación:**

Empresa Adjudicada	Monto de la Oferta
Centro Cuesta Nacional, S.A.S.	<u>RD\$3,500,000.00</u>
<b>TOTAL GENERAL ADJUDICADO</b>	<b>RD\$3,500,000.00</b>

**ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.**

Como remuneración, el **INABIMA** y **EL PROVEEDOR** convienen que el costo por la prestación de los servicios y suministro de los bienes que se describen en el presente Contrato será de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3, 500,000.00)** incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

**ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.**

5.1 Se realizara un único pago en Pesos Dominicanos.

5.2 El pago se realizarán contra entrega de los bienes adquiridos.

5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

**ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.**

El plazo de ejecución de este Contrato iniciará a partir de la certificación del contrato por parte de la Contraloría General de la República y continuará hasta el día 31 de diciembre de 2017 y/o hasta que **EL PROVEEDOR** entregue la cantidad de bienes solicitados.

Los bienes objeto del presente Contrato serán entregados en la oficina central del **INABIMA** ubicada en la Avenida Máximo Gómez número 28, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Los bienes a ser entregados por **EL PROVEEDOR**, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Documento Base de Condiciones Específicas y en la ficha técnica presentada por **EL PROVEEDOR**.

**ARTÍCULO 7: GARANTIA.**

Para garantizar la ejecución del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, constituyó en fecha diez (10) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento de Contrato, Número G055141, emitida por el **BANCO POPULAR DOMINICANO, S.A. – BANCO MULTIPLE**, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento con la disposición del artículo 112, Literal “b” del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012). Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **INABIMA** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente de todas las acciones que legalmente proceden en estos casos.



**ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a la **Entidad Contratante** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

**ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

Ni el **INABIMA** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 8.1 Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- 8.2 Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 8.3 Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, **INABIMA** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

**EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR.**

**LAS PARTES** acuerdan que:

- 10.1 La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.



10.2 La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

10.3 Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES.**

**EL PROVEEDOR** no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

#### **ARTÍCULO 12.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR.**

**EL PROVEEDOR** será responsable de indemnizar a **INABIMA** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **INABIMA**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

#### **ARTÍCULO 13.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.**

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PROVEEDOR** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

#### **ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

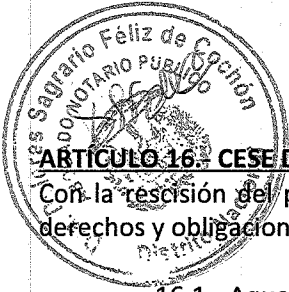
Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **INABIMA**.

#### **ARTÍCULO 15.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**INABIMA** sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **INABIMA** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas.

**INABIMA** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PROVEEDOR** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **INABIMA** compensará a **EL PROVEEDOR** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.



#### **ARTÍCULO 16.- CESE DE DERECHOS.**

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- 16.1 Aquellos derechos y obligaciones de **INABIMA** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- 16.2 La obligación de confidencialidad a que se refiere este contrato.

#### **ARTÍCULO 17.- CESIÓN DE CONTRATO.**

Este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **INABIMA**. No obstante **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **INABIMA**.

#### **ARTÍCULO 18.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **INABIMA**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

#### **ARTÍCULO 19.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

#### **ARTÍCULO 20.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 21.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

#### **ARTÍCULO 22.- TITULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

#### **ARTÍCULO 23.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**EL PROVEEDOR** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

#### **ARTÍCULO 24.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

#### **ARTÍCULO 25.- ACUERDO INTEGRO.**

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos,

prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor, uno (1) para **INABIMA**, uno (1) para **EL PROVEEDOR**, uno (1) para el Notario Público actuante para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).



Por **INABIMA**:

**YURI PASCAL RODRÍGUEZ SANTOS**  
Director Ejecutivo General  
actuando en representación del  
**Instituto Nacional de Bienestar Magisterial**  
**(INABIMA)**

Por **EL PROVEEDOR**:

**JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CUADRA**  
Presidente

Actuando en representación de:  
**CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.**

**CENTRO CUESTA NACIONAL, S.A.S.**

Yo, **DOCTORA DOLORES SAGRARIO FELIZ LUCIANO**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula Número 2529 del Colegio Dominicano de Notarios, con estudio profesional abierto en la Av. Núñez de Cáceres No. 753, Plaza Joanna, suite 2C, sector El Millón, Santo Domingo, República Dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-0387094-5, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **YURI PASCAL RODRÍGUEZ SANTOS** y **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CUADRA**, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que se le debe dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

**DOCTORA DOLORES SAGRARIO FELIZ LUCIANO**  
Notario Público

